



“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE

Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional que, a través de la Agencia Nacional de Discapacidad (ANDIS), prorrogue los plazos otorgados a los beneficiarios de pensiones por discapacidad para la realización de trámites para la presentación de la documentación relativa a dicho beneficio. Asimismo, se disponga de mayor cantidad de personal y se abstenga de dar de baja las pensiones ya otorgadas hasta tanto la documentación sea efectivamente auditada por ANDIS.

PAMELA CALLETTI
DIPUTADA NACIONAL



“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto de Resolución tiene como finalidad solicitar al Poder Ejecutivo Nacional a que, a través de la Agencia Nacional de Discapacidad (ANDIS), prorrogue los plazos otorgados a los beneficiarios de pensiones no contributivas por invalidez para la presentación de la documentación relativa al beneficio.

Asimismo, se solicita que se garantice una dotación suficiente de personal profesional y administrativo para llevar adelante los procesos de evaluación y auditoría correspondientes, y que se evite toda suspensión, quita o baja del beneficio hasta tanto la documentación presentada haya sido debidamente evaluada y conforme a derecho.

Actualmente muchas personas con discapacidad beneficiarias de pensiones han tenido que enfrentar numerosas dificultades para poder acceder a la documentación y luego presentarla, convirtiéndose el trámite en una verdadera carrera de obstáculos. En consecuencia, se han multiplicado las denuncias y reclamos tanto de personas con discapacidad como organizaciones de la sociedad civil por demoras en los turnos, deficiencia en la atención por falta de personal y, en algunos casos, bajas automáticas sin auditoría efectiva por parte de ANDIS. Estas situaciones generan una vulneración directa de derechos fundamentales de las personas con discapacidad, que se ven agravados por la condición de vulnerabilidad estructural que padecen.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada por la ley N° 26.378 y dotada de jerarquía constitucional por la ley N° 27.044, establece en su artículo 28° que los Estados parte deben asegurar un nivel de vida adecuado y protección social, reconociendo entre sus incisos, el acceso de las personas con discapacidad y de sus familias que vivan en situaciones de pobreza a asistencia del Estado para sufragar gastos relacionados con su discapacidad, incluidos capacitación, asesoramiento, asistencia financiera y servicios de cuidados temporales adecuados.



“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

El artículo 4º de dicha Convención obliga a los Estados a adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos.

La ley N° 26.378, en su artículo 1º, establece que el Estado debe garantizar la accesibilidad, la no discriminación, la participación e inclusión plena y efectiva en la sociedad de las personas con discapacidad. En este contexto, los procedimientos administrativos deben estar adaptados a las condiciones y tiempos razonables que permitan a los beneficiarios cumplir con sus obligaciones sin que ello implique un riesgo de pérdida del único sustento económico con el que cuentan.

Por su parte, la ley N° 22.431 y su modificatoria N° 24.901 establecen el marco normativo para la protección integral de las personas con discapacidad en nuestro país, consagrando el principio de igualdad de oportunidades y la obligación del Estado de remover obstáculos que impidan su pleno goce de derechos.

El principio de razonabilidad exige que las decisiones estatales se adopten con proporcionalidad, adecuación a los fines perseguidos y sin vulnerar derechos de los ciudadanos en ese sentido, la suspensión o baja de pensiones a personas con discapacidad sin una evaluación previa adecuada vulnera derechos humanos fundamentales de manera tal que el Estado debe tomar todas las medidas necesarias a los fines de impedir la configuración de dicha situación.

Finalmente, cabe recordar que las pensiones no contributivas por invalidez se encuentran tuteladas como parte del sistema de seguridad social, conforme lo establece el artículo 14º bis de la Constitución Nacional. La interrupción de estas prestaciones sin las debidas garantías administrativas y con procedimientos deficientes vulnera el mandato constitucional de protección integral y progresiva.

En virtud de lo expuesto, y en atención a la necesidad de garantizar el acceso efectivo a derechos fundamentales de un sector históricamente postergado, se solicita con carácter urgente que se disponga una prórroga de los plazos establecidos, se refuercen los recursos humanos de la



“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

ANDIS, y se suspenda cualquier baja o suspensión de pensión hasta tanto se haya cumplido debidamente con el procedimiento de evaluación correspondiente.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento en la aprobación del presente proyecto.-

PAMELA CALLETTI
DIPUTADA NACIONAL